



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GLORIA AMPARO DÁVILA LEÓN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., en donde se integró el contradictorio con BEATRIZ ELENA GRANADOS en calidad de interviniente excluyente; encuentra el Despacho que, mediante memorial del 16 de mayo de 2022, visible en el documento #20 exp. dig., la señora apoderada de la parte actora solicita dar continuidad al trámite del proceso.

Respecto de la anterior solicitud, el Despacho advierte que, mediante auto del 18 de marzo de 2022 (Doc.#18 exp. dig.) se admitió la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, y se ordenó la vinculación a la presente litis de la señora BEATRIZ ELENA GRANADOS, en calidad de interviniente excluyente.

Sin embargo, se evidencia que aún, la apoderada de la parte actora, no ha adelantado las gestiones que son de su carga para notificar, de la presente demanda, a la señora GRANADOS; tampoco ni se han desplegado las acciones tendientes a lograr su comparecencia; carga que es exclusiva de la parte actora, quien deberá acreditar ante esta judicatura los trámites pertinentes para ello.

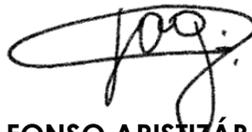
Por lo tanto, el despacho requiere a la señora apoderada solicitante para que se abstenga de realizar solicitudes de impulso procesal cuando aún no ha cumplido con las cargas que le son propias. Máxime cuando en este proceso la interviniente vinculada por el proceso, puede notificarse con un poso más de diligencia en la calle 49 N° 53-39 del Municipio de Venecia, respecto de quien además se allegó el celular 310 599 36 72 y el correo electrónico granadosyelly46@gmail.com.

Al respecto el Despacho deja constancia de haberse notificado con la señalada interviniente el mismo día de hoy al celular atrás señalado, quien manifestó comunicarse con su apoderado y proceder a realizar la notificación correspondiente. Incluso a este Despacho llamó el profesional que fungirá como

apoderado de la parte interviniente y amablemente manifestó que se notificaría de la admisión de la demanda

A pesar de lo anterior, visto que el expediente reposa información suficiente para que la apoderada de la parte actora cumpla con las cargas que le son propias, se le **REQUIERE**, para que, a pesar de que la interviniente y su apoderado dijeron que procederían a notificarse, continúe adelantando las gestiones para que logre la notificación efectiva de la interviniente excluyente, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

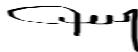
Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

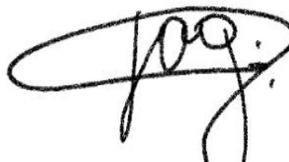
**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
Nº32** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Eod



Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29110ba7e68a3544f7f364bf3ace78f6805f7f5d6f21afe9aed986ad7c92c334**
Documento generado en 20/05/2022 03:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**